



Asociación Española de Salud y Seguridad Social

ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL (AESSS)

2019

REGLAMENTO*

***Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la AESSS celebrada el 21 de febrero de 2019**

Primero. Convocatoria de elecciones

La convocatoria de elecciones se hará en Asamblea General Ordinaria y en ella se designará la Junta Electoral que dirija el proceso de elecciones.

Convocadas elecciones la Junta Directiva permanecerá en funciones hasta la celebración de las mismas pudiendo realizar los actos ordinarios de gobierno y gestión de la AESSS.

Segundo. Condiciones para ser elector y elegible

1. Ser socio de la AESSS.
2. Estar al corriente del pago de las cuotas.
3. Figurar incluido en el censo electoral.

Tercero. Junta Electoral

1. Estará constituida por un Presidente y dos vocales, actuando uno de ellos como secretario. Todos ellos deben de ser socios de la AESSS y reunir las condiciones para ser elector. Ninguno de ellos podrá ser candidato a la Presidencia.
2. Son funciones de la Junta Electoral:
 - a) Aprobar el calendario electoral.
 - b) Coordinar y dirigir las elecciones.
 - c) Aprobar el censo de electores y elegibles.
 - d) Interpretar las normas electorales, resolver quejas, reclamaciones y recursos presentados.
 - e) Dirigir la votación, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.
 - f) Proclamar los resultados.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Cuarto. Calendario electoral

FASE	ACTO	DESDE	HASTA
Censo de electores y elegibles	Exposición	17 septiembre	24 septiembre
	Reclamaciones	17 septiembre	24 septiembre
	Resolución reclamaciones	25 septiembre	
	Aprobación definitiva del censo	26 septiembre	
Candidaturas	Presentación	27 septiembre	4 octubre
	Proclamación provisional	4 octubre	
	Reclamaciones	4 octubre	8 octubre
	Resolución reclamaciones	8 octubre	
	Proclamación definitiva	8 octubre	
	Publicación	8 octubre	
Campaña electoral	Desde proclamación definitiva hasta 24 h. antes de la votación	8 octubre	16 octubre
Votación	17 octubre en Asamblea General Extraordinaria de la AESSS		
	Proclamación provisional	17 octubre	
	Reclamaciones	17 octubre	22 octubre
	Resolución de reclamaciones	22 octubre	
	Proclamación definitiva	22 octubre	

Quinto. Censo electoral

1. La Junta Electoral, a la vista del listado que a tal efecto le proporcione la Secretaría General de la AESSS, elaborará un Censo provisional y ordenará su exhibición durante un plazo de, al menos, cinco días hábiles. En la exposición del censo se tendrá en cuenta que sólo sea accesible para los socios y con las debidas salvaguardas establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de Derechos Digitales y demás disposiciones de aplicación.
2. Las reclamaciones contra omisiones o inexactitudes que se adviertan en el Censo provisional deben de formularse ante la Junta Electoral en el transcurso de los días de exhibición del censo, mediante correo electrónico dirigido a guiller@um.es. La Junta resolverá las reclamaciones en el plazo de un día hábil, al cabo de los cuales aprobará definitivamente el Censo y ordenará su publicación en la página web de la AESSS

Sexto. Interventores

Los candidatos podrán proponer el nombramiento de un interventor, que habrá de tener la condición de elector. El candidato comunicará su designación a la Junta Electoral al menos un día antes de la elección.

Séptimo. Presentación de candidaturas

1. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por el propio solicitante en el modelo aprobado por la Junta Electoral.
2. La candidatura podrá ser presentada por correo electrónico en la siguiente dirección ...
3. Los candidatos a la presidencia de la AEES podrán presentar por escrito su programa de actuación, pudiendo de incluir, a título indicativo, los nombres de las personas con los que cuenta para formar su equipo directivo.
4. El plazo de presentación de candidaturas será de seis días hábiles contados a partir de la publicación del Censo definitivamente aprobado por la Junta Electoral.

Octavo. Proclamación de candidaturas

1. La Junta Electoral, una vez comprobadas las condiciones de elegibilidad de los solicitantes, procederá a la proclamación provisional de los candidatos en un plazo no superior a tres días hábiles.
2. Efectuada la proclamación provisional de candidatos se establecerá un plazo de presentación de reclamaciones, de acuerdo con el calendario aprobado.
3. La Junta Electoral resolverá tales reclamaciones en las veinticuatro horas siguientes, efectuando la proclamación definitiva de candidatos a la Presidencia ordenando su publicación en la página web de la AEES.

Noveno. Campaña electoral

1. Desde la proclamación definitiva de los candidatos y hasta veinticuatro horas antes del día de la votación, aquellos candidatos que lo deseen podrán realizar campaña electoral.
2. Durante el periodo electoral se habilitará una lista de distribución de correo electrónico específica, denominada "elecciones", que contará con las todas las direcciones de correo de los socios electores de los que dispone la AEES.
3. Los candidatos podrán disponer de una copia del Censo electoral.

Décimo. Papeletas

1. Las papeletas se confeccionarán por la AEES, sobre modelo normalizado que facilitará la Junta Electoral.
2. La papeleta contendrá el nombre del candidato o candidatos y voto en blanco.
3. Si solo hubiere un candidato, la papeleta contendrá el nombre del candidato y voto SI, voto No y Voto en Blanco.

Undécimo. Número de candidatos votables

El votante sólo podrá dar su voto a un candidato.

Decimosegundo. Desarrollo de la votación

1. El voto es personal e indelegable.
2. La votación se realizará mediante voto personal y directo en Asamblea General Extraordinaria convocada por la presidencia saliente a tenor del calendario fijado por la Junta Electoral.

Decimotercero. Escrutinio

1. Terminada la votación, se procederá Junta Electoral escrutinio de los votos.
2. Terminado el escrutinio y resueltas las posibles reclamaciones presentadas, los resultados se harán constar en un acta. En ella se especificará el número de electores y votantes, el de papeletas nulas y el de papeletas válidas, distinguiendo dentro de éstas los votos en blanco y los votos obtenidos por cada candidato
3. Son votos nulos, los emitidos:
 - a) En papeletas distintas del modelo oficial.
 - b) En papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, tachado o el nombre de los candidatos, o cualquier otra modificación.
4. Es voto en blancos, los emitidos:
 - a) En papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.
 - b) El indicado en la papeleta como voto en blanco

Decimocuarto. Documentación de la votación

La documentación relativa a voto será destruida, con excepción de aquellas que contengan votos nulos o que hayan sido objeto de reclamación, las cuales se acompañarán a las actas, una vez rubricadas por los miembros de la Junta Electoral.

Decimoquinto. Resultados

1. La Junta Electoral hará público el resultado inmediatamente después de firmadas las actas, mediante su inclusión en la página web de la AESSS.
2. A continuación proclamará provisionalmente presidente electo al candidato que haya obtenido más votos.
3. Si sólo hubiere un candidato será preciso obtener más votos SÍES que NOES. En el caso de candidato único obtuviere más votos NOES que SÍES se comunicará a los socios a fin de que en Asamblea Extraordinaria a convocar por la Junta en funciones en el plazo de un mes.
4. En caso de empate, la Junta Electoral proclamará presidente al candidato que resulte designado mediante público sorteo.
5. Efectuada la proclamación provisional se establecerá un plazo de presentación de reclamaciones, de acuerdo con el calendario aprobado.

La Junta Electoral resolverá tales reclamaciones en las veinticuatro horas siguientes, efectuando la proclamación definitiva de Presidente.

Decimosexto. Nulidad de la votación.

Antes de la proclamación la Junta Electoral podrá declarar la nulidad de la votación, si existiese algún vicio que pudiera alterar el resultado de la misma. En tal caso, se ordenará la repetición del acto de la votación antes de la proclamación definitiva